



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2026

En el Salón de Plenos del edificio consistorial de la Plaza de San Marcelo, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se reunió, en sesión ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento de León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. José Antonio Díez Díaz, y con asistencia presencial de los Sres. y Sras. Concejales/Concejales: Aguado Cabezas (Dña. M^a Elena), Agúndez Santos (D. Juan Carlos), Alonso Sutil (D. Carmelo), Anta Arias (D. Carlos), Cabañeros Posado (D. José Antonio), Canuria Atienza (D. Vicente), Escudero Pérez (Dña. M^a de las Mercedes), Fernández Domínguez (Dña. Seila), Fernández Ferreras (D. Jon Ander), Fernández González (D^a. M^a Teresa), Fernández Menéndez (D. David), Ferrero Fernández (D. Isidro), Frade Nieto (D. José Manuel), Franco Astorgano (Ana María), Del Fueyo Cuervo-Arango Álvarez (D. Ildfonso), García Copete (D. Luis Miguel), González Fernández (D^a. M^a Lourdes Victoria), Herreros Rodríguez (Dña. Blanca M^a), López Álvarez (D^a Vera), López Sendino (D. Eduardo Manuel), Orejas López (Dña. M^a del Camino), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Robles Gallego (Dña. Paloma Asunción), Rodríguez Fernández (Dña. M^a Cecilia), Torres Sevilla (D^a. Margarita Cecilia), Valdeón Valdeón (D. Luis Enrique).

Asisten presencialmente la Secretaria General, D^a. Carmen Jaén Martín, y el Sr. Interventor, D. Gabriel Menendez Rubiera.

Antes del inicio de la sesión se guardó un minuto de silencio en memoria de las mujeres fallecidas desde la fecha de la última sesión plenaria, víctimas de la violencia de género, por Amaya, asesinada en Basauri, por Adelis, muerta en Pamplona, por Tulia, asesinada en Córdoba, por Alejandra, asesinada en Toledo, y por todas las mujeres víctimas de violencia de género.

Existiendo, para su válida constitución, el cuórum exigido por el art. 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se mantiene durante toda la sesión, el Ilmo. Sr. Presidente declara abierta y pública la sesión a las **8:30 horas**, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

01.- Aprobación del acta de la sesión anterior (27/03/2026)

02. Dación de cuenta del informe de la Alcaldía-Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, sobre el número de puestos de trabajo reservados al personal eventual y sus retribuciones. Primer Trimestre 2026

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO

03.- Revisión de oficio del Decreto de Cambio de uso de almacén a vivienda, calle Juan de Austria, 4 bajo. Improcedencia de la revisión.



04.- Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de León y Laboratorios SYVA, S.A.U. sobre modificación del PGOU, Parque Tecnológico, parcelas M15 Y M16. Aprobación definitiva.

05.- Modificación puntual del PGOU en las parcelas M. 15-16 M.5.1, M.5.2 Y M 7.1.1 del Parque Tecnológico. Aprobación inicial.

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

06. Dación de Cuenta del Informe anual de quejas y sugerencias, año 2025.

07. Dación de Cuenta de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas

08. Ruegos y Preguntas

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la última sesión, la ordinaria del día 27 de marzo de 2026 y no formulándose ninguna, la misma fue **aprobada por unanimidad de los asistentes.**

02. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 104.BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, INTRODUCIDO POR LA LEY 7/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE EL NÚMERO DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS AL PERSONAL EVENTUAL Y SUS RETRIBUCIONES. PRIMER TRIMESTRE 2026. Se da cuenta del informe emitido por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de abril de 2026, que a continuación se transcribe:

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104.bis, apartados 1.f), 5 y 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, esta Alcaldía, informa al órgano colegiado plenario, del número de puestos de trabajo reservados al personal eventual, así como sus retribuciones, que en la fecha actual son las siguientes:

PUESTOS Y CARACTERÍSTICAS RETRIBUTIVAS PERSONAL EVENTUAL 2023-2027										
CODIFICACIÓN PUESTO		DESCRIPCIÓN AREA/SUBÁREA			DENOMINACIÓN DEL PUESTO			GRUPO	CD	CE
90						PERSONAL EVENTUAL				
90	0					SUBAREA 0				
90	0	00				SERVICIO 00				
90	0	00	0	0	9018	JEFE/A DE GABINETE DE ALCALDIA, COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO	A1	30	92	
90	0	00	0	0	9019	COORDINADOR/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	A1	24	54	



90	0	00	0	0	9020	COORDINADOR/A DE ALCALDIA	A1	24	54
90	0	00	0	0	9021	SECRETARIO/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9022	SECRETARIO/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9023	SECRETARIO/A DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9024	SECRETARIO/A DE ALCALDIA	C1	22	52
90	1				SUBAREA 1 PSOE				
90	1	00			SERVICIO 00				
90	1	00	0	0	9016	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	1	00	0	0	9017	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9018	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9019	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9020	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9021	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9022	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2				SUBAREA 2 PP				
90	2	00			SERVICIO 00				
90	2	00	0	0	9014	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	2	00	0	0	9015	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9016	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9017	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9018	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9019	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	3				SUBAREA 3 UPL				
90	3	00			SERVICIO 00				
90	3	00	0	0	9013	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	3	00	0	0	9014	COORDINADOR/A DE COMUNICACIÓN	A1	24	54
90	3	00	0	0	9015	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (50% JORNADA)	C2	18	50
90	3	00	0	0	9016	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (50% JORNADA)	C2	18	50
90	4				SUBAREA 4 VOX				
90	4	00			SERVICIO 00				
90	4	00	0	0	9013	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (75% JORNADA)	C2	18	50

Asimismo significar que la publicación semestral del número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual en el Boletín Oficial de la Provincia se ha llevado a cabo en las siguientes fechas:

- Segundo semestre de 2025: B.O.P. número 123 de fecha 2 de julio de 2025.
- Primer semestre de 2026: B.O.P. número 13 de fecha 21 de enero de 2026.



El Pleno acordó quedar enterado del Informe de Alcaldía-Presidencia sobre el número de puestos de trabajo reservados al personal eventual y sus retribuciones, primer trimestre 2026.

03. REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE CAMBIO DE USO DE ALMACÉN A VIVIENDA, CALLE JUAN DE AUSTRIA, 4-BAJO. IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN.

Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Patrimonio y Limpieza, en reunión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2026, que se transcribe a continuación:

“Se dio cuenta del expediente núm. 52713/2024 del Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación, incoado de oficio por este Ayuntamiento, en ordena la revisión de oficio del Decreto dictado por el Sr. Concejale Delegado de Desarrollo Urbano, el día 18 de enero de 2025, , tomando conocimiento de la declaración responsable efectuada por la mercantil GLOBAL REFORM S.L, para cambio de uso de almacén a vivienda en la calle Juan de Austria 4 bajo, del que se deducen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 2 de enero de 2025, tiene entrada en este Ayuntamiento, declaración responsable suscrita por D. Segundo Andrés Serrano con N.I.F 71127722S, en representación de la mercantil GLOBAL REFORM S.L con N.I.F, núm. B16892283 para cambio de uso de local a vivienda del inmueble situado en la calle Juan de Austria nº 4 bajo.

Se acompaña memoria y presupuesto firmados por la Arquitecta, D^a Cristina Gallego Ferreño, junto con las tasas correspondientes.

SEGUNDO. Con fecha 18 de enero de 2025, y previo informe favorable del Sr. Arquitecto municipal del Servicio de Arquitectura y Edificación del 16 de enero de 2025, se dicta Decreto del Concejale Delegado de Desarrollo Urbano número 367/2025, tomando conocimiento de la declaración responsable efectuada por la mercantil GLOBAL REFORM S.L, para cambio de uso de almacén a vivienda en la calle Juan de Austria 4 bajo.

TERCERO. Comprobada nuevamente la ubicación del inmueble, se solicita informe a la Jefa del Servicio de Arquitectura y Edificación, que se emite con fecha 20 de enero de 2025, con el siguiente contenido literal:

“Se emite este informe en respuesta a la providencia de 20 de enero de 2025, a la vista del contenido del expediente nº 52713/2024, de “CAMBIO DE USO DE ALMACEN A VIVIENDA EN CL. JUAN DE AUSTRIA 4 BAJO”, promovido por D. Segundo Andrés Serrano en representación de GLOBAL REFORM, S.L.

El inmueble ubicado en la plaza Juan de Austria nº 4 de la ciudad de León, con referencia catastral 9108402TN8290N0006TZ, se encuentra dentro del ámbito delimitado del vigente Plan General de Ordenación Urbana, para el que se prohíbe expresamente el uso de vivienda en planta baja, según lo reflejado en el plano adjunto al artículo nº 320 de las Ordenanzas, por lo que no es posible autorizar el cambio de uso solicitado.

No existe a fecha de este informe proyecto de modificación de la citada ordenanza



por parte del Ayuntamiento de León, estando por ello vigente lo regulado en el artículo nº 320 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de León.”

QUINTO. Con fecha 27 de junio de 2025, el Pleno de Ayuntamiento de León solicita dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1.i.2.º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

SEXTO. Con fecha 17 de julio de 2025, la Sección segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León emite por unanimidad dictamen 187/2025 cuyo contenido se reproduce:

“El día 8 de mayo de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de revisión de oficio del Decreto 367/2025, de 18 de enero de 2025, de toma de conocimiento de la declaración responsable de 19 de diciembre de 2024 presentada por Global Reform, S.L., para el cambio de uso de almacén a vivienda.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 15 de mayo de 2025, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 187/2025, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal y como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. S. de Vega.

Primero.- El 19 de diciembre de 2024 la mercantil Global Reform, S.L. presentó declaración responsable de cambio de uso de almacén a vivienda en la plaza de Juan de Austria n.º 4, bajo, de León, a la que acompañó la correspondiente memoria de cambio de uso realizada por arquitecta y demás documentación requerida por el Ayuntamiento.

Segundo.- El 27 de diciembre de 2024 el Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación solicita informe en relación con esta declaración, que es emitido por arquitecto municipal el 16 de enero de 2025 informando favorablemente el cambio de uso declarado.

Tercero.- El 18 de enero de 2025 el concejal delegado de Desarrollo Urbano dicta el Decreto 367/2025 de toma de conocimiento de la declaración responsable de Global Reform, S.L. de cambio de uso.

Cuarto.- El 20 de enero de 2025 la jefa del Servicio de Proyectos y Obras emite informe en el que indica que el lugar en el que se pretende el cambio de uso se encuentra en el ámbito delimitado del vigente Plan General de Ordenación Urbana para el que se prohíbe expresamente el uso de vivienda de planta baja, por lo que no es posible autorizar el cambio de uso solicitado.

Quinto.- El 28 de febrero de 2025 el Pleno municipal acuerda iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Decreto 367/2025 al amparo del artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), “al considerar que tiene efectos jurídicos, al trasladar el informe que indica que la actuación es viable urbanísticamente y puede comenzar a realizarla, por lo que crea en el interesado unas expectativas y una apariencia de legalidad”.

Sexto.- El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio, con suspensión de la ejecución del Decreto 367/2025, se notifica al interesado, que no ha presentado alegaciones.



Séptimo.- El 30 de junio de 2025 se formula propuesta de resolución por la que se declara nulo el Decreto 367/2025, de 18 de enero.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo

II

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 2.f) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LPAC. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- El artículo 106.1 de la LPAC dispone que “Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 47.1 o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.
- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.
- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración.

El mencionado artículo 106 no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de los actos administrativos, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la LPAC.

En este caso, el Decreto 367/2025, de 18 de enero, se adopta por el concejal delegado de Desarrollo Urbano, por delegación de la Alcaldía, por lo que agota la vía administrativa.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Pleno del Ayuntamiento tal como han venido manteniendo el Consejo de Estado, los Consejos Consultivos autonómicos y el Tribunal Supremo



En cuanto a la tramitación del procedimiento, figura en el expediente el acuerdo de inicio del procedimiento y la concesión del trámite de audiencia al interesado. Finalmente, la exigencia de informe del Consejo Consultivo se cumple con la emisión del presente dictamen.

3ª.- Para la solución de la cuestión planteada conviene recordar que la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un supuesto excepcional en virtud del cual la Administración, conforme a una privilegiada facultad de autotutela, puede, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, anular o declarar la nulidad de sus propios actos sin necesidad de acudir al proceso jurisdiccional contencioso-administrativo. “Se trata de un auténtico procedimiento administrativo especial de naturaleza autónoma” (Dictamen del Consejo de Estado n.º 4.313/1998).

Las causas habilitantes para que la Administración Pública declare la nulidad de una resolución, enumeradas en el citado artículo 47.1 de la LPAC, han de ser objeto de interpretación estricta, habida cuenta, de una parte, su propia naturaleza y, de otra, del carácter singular de la potestad administrativa de autotutela prevista en el artículo 106 del mismo cuerpo legal. Conforme a la reiterada doctrina de este Consejo Consultivo, la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto. De ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concorra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos.

El vicio de nulidad previsto en el artículo 47.1.f) de la LPAC (“actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”), invocado en este caso, se interpreta de forma muy estricta por este Consejo Consultivo, en línea con la doctrina del Consejo de Estado, que ha señalado en numerosas ocasiones (por todos, Dictamen 984/2016, de 19 de enero de 2017) que “debe ser objeto de una interpretación rigurosa, `por cuanto una mínima laxitud (...) arrasaría la distinción entre grados de invalidez y atentaría gravemente contra la seguridad jurídica al permitir cuestionar en cualquier momento no sólo actos incursos en un vicio de singular relevancia para el interés público concreto y para el genérico comprometido en la legalidad del actuar administrativo, sino todos los actos en que una prescripción legal hubiera sido vulnerada o un requisito legal se hubiera desconocido` (dictamen número 1.277/98, de 25 de septiembre, entre otros). En la misma línea, se ha dicho que `no todos los requisitos necesarios para la adquisición de una facultad o derecho merecen el calificativo de “esenciales”, sino sólo aquellos que constituyen presupuestos básicos exigibles para que pueda citarse el acto administrativo` (así, dictámenes números 2.454/94, de 9 de febrero, 1.178/98, de 11 de junio).

»Por su parte, el Tribunal Supremo ha interpretado el calificativo `esenciales` como referido a aquellos requisitos `más significativos y directa e indisolublemente ligados a la naturaleza misma del derecho` (Sentencia de 23 de noviembre de 2008). Y este Consejo ha subrayado (entre otros, dictámenes números 1.511/2011, de 13 de octubre, 1.536/2011, de 20 de octubre, 840/2014, de 23 de octubre, y 753/2015, de 24 de septiembre), que `la esencialidad presupone que ha de tratarse de un requisito que objetivamente el interesado no puede llegar a cumplir en ningún momento, por tratarse de un hecho acontecido invariable que elimina cualquier posibilidad de subsanación, y que no precisa, para constatar su carencia, de la interpretación de norma jurídica alguna`.”

En el mismo sentido, el Dictamen 739/2017, de 5 de octubre, del Consejo de Estado, recuerda que “para apreciar la concurrencia de este motivo, se exige el cumplimiento de unos requisitos específicos que van más allá de la producción de cualesquiera infracciones



al ordenamiento jurídico (entre otros, dictámenes números 1.275/2008, de 25 de septiembre, y 840/2014, de 23 de octubre) y que usualmente se detienen en la diferencia entre `requisitos necesarios` y `esenciales`, sin que todos los requisitos necesarios para la adquisición de una facultad o derecho merezcan el calificativo de `esenciales` (dictamen número 219/2013, de 18 de abril).

»En este sentido, como señala el dictamen número 485/2012, de 24 de mayo, la carencia de tales `requisitos esenciales` debe entenderse concurrente solo en aquellos casos en los que sea patente la ausencia de un presupuesto esencial o básico, que determina la adquisición del derecho o facultad de que se trate, pero no en aquellos otros en los que la controversia deriva de una mera interpretación, con eventuales soluciones razonablemente divergentes, de una norma jurídica”.

Por lo tanto, no todos los requisitos que puedan ser considerados como necesarios para la adquisición de una facultad o derecho merecen el calificativo de esenciales, que solo cabe atribuir cuando constituyan los presupuestos de la estructura definitoria del acto, o sean absolutamente determinantes para la configuración del derecho adquirido o la finalidad a alcanzar con su concesión.

4ª.- El objeto de este dictamen -tal como resulta de la propuesta de resolución- se circunscribe a determinar si el decreto de toma de conocimiento de una declaración responsable, al que se adjunta un informe favorable emitido por el arquitecto municipal, dota a la declaración responsable de una “presunción de validez y legalidad” y crea en el interesado unas expectativas de viabilidad urbanística.

Ello obliga a analizar ambas figuras.

La propia propuesta de resolución cuestiona el uso del decreto “de toma de conocimiento, su naturaleza, validez y oportunidad, pudiendo considerarse un mero acto de la recepción de la declaración responsable, sin perjuicio de que en este caso por el hecho de adjuntar un informe favorable del arquitecto municipal atribuya a la declaración responsable de una `presunción de validez` al respaldarse por el decreto municipal”.

La toma de conocimiento de la declaración responsable no deja de ser un acto (en cuanto procede de la Administración) por el que confirma que ha recibido la declaración responsable del particular, comenzando desde este momento los efectos que el artículo 69 de la LPAC y la normativa urbanística, en este caso, atribuyen a esa declaración del particular. Por tanto, ningún efecto deriva de la toma de conocimiento, ni otorga presunción de validez o legalidad a la declaración responsable, y ello aun cuando vaya acompañada de un informe técnico municipal, cuya inexactitud se pone en evidencia por el posterior informe técnico municipal. Y es más, la propia propuesta de resolución admite que el informe municipal no genera derecho al interesado.

En Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid, señaló en la Sentencia 1246/2024, de 24 de octubre, que “la toma en conocimiento aquí discutida es simplemente una forma de informar al interesado de que se ha recibido su manifestación o comunicación, lo cual como es obvio debe entenderse sin perjuicio de las facultades que se les reconoce a los servicios municipales en orden a comprobar o inspeccionar los requisitos habilitantes para el ejercicio del acto declarado y la adecuación de lo ejecutado a lo declarado -artículo 105 quáter.2.b) LUCyL-”.

Respecto a la declaración responsable el artículo 69 de la LPAC dice lo siguiente:

“1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el



documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

»(...)

»3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.(...).

»4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

»Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación”.

En el ámbito local la referencia debe entenderse hecha a los artículos 84 y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), como una forma de intervención de la actividad administrativa que necesariamente implica un control posterior.

La normativa urbanística de Castilla y León recoge esta figura en los términos siguientes.

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que la declaración responsable “es el documento mediante el cual su promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere” (artículo 105 ter.1); y señala que “En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística” (artículo 105 quater.3).

El artículo 314 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, sujeta a declaración responsable el cambio de uso de las construcciones existentes y el artículo 314 quáter del mismo texto dice:



“3. La presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en este artículo y, en su caso, en el planeamiento urbanístico, producirá los siguientes efectos:

»a) El declarante quedará legitimado para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.

»b) El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

»4. En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística o sectorial”.

Tal como ocurre en este caso, la actividad proyectada está prohibida en el artículo 320.2 del Plan General de Ordenación Urbana de León, que prohíbe el uso de vivienda en planta baja en el ámbito limitado por plano adjunto a este artículo. Es, por tanto, la propia normativa la que impide esta actividad. Y ello aun cuando exista un informe técnico favorable y una declaración responsable, que en ningún caso legitiman el acto prohibido, ni existe acto (toma de conocimiento) que permita adquirir derechos o facultades careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

Desde el momento de la presentación de la declaración responsable la Administración competente, en este caso la municipal, podrá, en el ejercicio de su obligación de velar por el cumplimiento de la normativa urbanística y de protección de la legalidad, iniciar la comprobación de los datos declarados a través de la actividad de inspección, restauración de la legalidad y sancionadora (artículos 111 a 122 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, y artículos 335 a 367 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) y mediante el dictado de una resolución que impida continuar con la actividad -en caso de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable- y obligue a la restitución al momento previo de la conculcación de la legalidad.

La Sentencia 278/2018, de 11 de abril, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declaró que “en el marco de sus competencias, se habilita a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

También el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de septiembre de 2022 señaló: “En este sentido, no debe olvidarse que, aunque el sujeto pueda iniciar la actividad desde el día de la presentación de la comunicación, sin necesidad de obtener una autorización previa de la Administración, esa facultad de ejercicio no es ilimitada ni está exenta de control, pues la propia ley prevé la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de determinados hechos -previstos en el apartado 4 del precepto- entre los que se citan la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación”.

Lo anterior conduce a concluir la improcedencia de la revisión de oficio del decreto de toma de conocimiento de la declaración responsable, al tratarse de un acto administrativo



del que no deriva efecto alguno y, por tanto, no revisable por no concurrir los requisitos del artículo 47.1.f) de la LPAC.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede que se declare la nulidad de pleno derecho del Decreto 367/2025, de 18 de enero, de toma de conocimiento de la declaración responsable presentada por Global Reform, S.L. para cambio de uso de almacén a vivienda.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Carácter preceptivo y vinculante del dictamen desfavorable.

Conforme al artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), la declaración de nulidad de pleno derecho requiere, como requisito sine qua non, el dictamen previo favorable del Consejo Consultivo. En el presente caso, al ser el dictamen emitido de sentido negativo o desfavorable, este Ayuntamiento carece de la habilitación legal necesaria para declarar la nulidad. La ausencia del "sí" del órgano consultivo vincula negativamente a este Pleno, impidiendo legalmente la continuación de la revisión de oficio.

SEGUNDO.- Inexistencia de acto administrativo habilitante.

El Dictamen 187/2025 razona que el Decreto de "toma de conocimiento" no es un acto declarativo de derechos, sino un acto de naturaleza puramente recepticia. Siguiendo la doctrina del TSJ de Castilla y León, la facultad de actuar del particular nace de su propia declaración responsable y no de la respuesta municipal. Al no existir un acto administrativo del que deriven facultades (requisito del art. 47.1.f de la LPAC), la revisión de oficio resulta jurídicamente improcedente por inexistencia de objeto revisable.

TERCERO.- Permanencia de las potestades de inspección y control.

La imposibilidad de declarar la nulidad de oficio no valida la actividad si esta incumple el PGOU. El Consejo Consultivo subraya que la Administración conserva intacta su potestad de inspección y control posterior. Según el artículo 69.4 de la LPAC, la inexactitud o falsedad en los datos de la declaración responsable faculta al Ayuntamiento para dictar, en cualquier momento, una resolución que determine la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, procediendo a la restauración de la legalidad urbanística sin necesidad de acudir a la revisión de oficio.

PARTE DISPOSITIVA

Vistas las actuaciones previas y considerando lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), regulador de la "revisión de oficio de disposiciones y actos nulos", de acuerdo con lo informado por la Técnico Superior Jurídico del Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación y en el



ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22.2 – apartados K y J – de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León de 19-1-2006; 17-1-2008; 20-11-2008; 4-6-2009; 26-1-2011; 29-2-2012; 18-4-2013; 25-9-2014; 16-4-2015; 1-6-2016; 12-1-2017), **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- FINALIZAR el procedimiento de revisión de oficio acordando la improcedencia de declarar la nulidad del Decreto 367/2025, a la vista del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León (187/2025) de 17 de julio de 2025, al no constituir un acto administrativo revisable por la vía del art. 106 de la LPAC.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las actuaciones de revisión de oficio iniciadas por acuerdo de este Pleno con fecha 28 de febrero de 2025.

TERCERO.- ORDENAR a la Sección de Inspección Urbanística Municipal la inmediata inspección de la actividad de cambio de uso en Plaza Juan de Austria nº 4, y en el caso de que se constate que se está haciendo uso de vivienda en planta baja, se deberá incoar procedimiento de restauración de la legalidad, conforme al art. 69.4 de la LPAC y arts. 111 y ss. de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.”

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra al **Señor López Sendino (Eduardo)**, que con la venia del señor Alcalde dice lo siguiente:

Anunciar que nuestro voto será la abstención y todo ello haciendo una pequeña exégesis de lo que ha sucedido en este procedimiento y según consta en el dictamen que se trae a este pleno, con fecha de 16 de enero de 2025, se dicta decreto del concejal delegado de Desarrollo Urbano tomando conocimiento de la declaración responsable efectuada por la mercantil conforme, además, a un informe de los arquitectos en el cual decían que la declaración responsable de la empresa que promueve la reforma era conforme a derecho. Después se vuelve otra vez a comprobar la ubicación del inmueble, se solicita otro nuevo informe y se constata que se encuentra dentro del ámbito delimitado del vigente Plan General de Ordenación Urbana, que prohíbe expresamente el uso de vivienda en planta baja.

Claro, el gran problema es que el Consejo Consultivo, en su propia resolución, que dice que no puede entrar a debatir sobre la nulidad de ese decreto, dice en uno de sus puntos: la propia propuesta de resolución cuestiona el uso del decreto de toma de conocimiento, su naturaleza, validez y oportunidad, pudiendo considerarse un mero acto de la recepción de la declaración responsable sin perjuicio de que en este caso, por el hecho de adjuntar un informe favorable del arquitecto municipal, atribuya a la declaración responsable de una presunción de validez al respaldarse por el decreto municipal.

Claro, lo que acontece en este caso, en definitiva, es que al no procederse a la declaración de nulidad por parte del consejo consultivo, dice que no se puede proceder a su nulidad, pero que no se adecua en absoluto esta petición de declaración responsable a lo establecido en Plan General de Ordenación Urbana. ¿Qué puede suceder con todo esto? Entendemos que ha habido una clara negligencia en el dictado de ese decreto, cuando lo que se debería de haber hecho es inmediatamente notificar a la empresa que no era posible ese cambio solicitado con la declaración responsable como consecuencia del



incumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana. ¿A qué puede dar lugar esto? Pues que esa orden que se pretende para que no se puedan ejecutar obras y, si se constata que se está haciendo uso de vivienda en planta baja, incluía el procedimiento de restauración de la legalidad. Así es lo que se pretende con esta parte dispositiva de lo que se nos trae a este pleno.

¿Qué puede acontecer? Pues que si esa empresa, en virtud de esa declaración responsable, en virtud de ese informe del arquitecto municipal, en virtud de ese decreto, considera que se han vulnerado sus derechos y, sobre todo, que puede haber una responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, nos encontraríamos, en este caso, con un problema para este Ayuntamiento.

Por todo ello, entendemos que ha habido una clara negligencia en la tramitación de este expediente, lo cual motiva que se haya llegado a tener que traerlo a este pleno.

Estamos totalmente de acuerdo en cuanto a que incumpliría la legalidad, si se permite ello, pero, evidentemente, lo que no podemos admitir es que haya habido una tramitación totalmente deficiente del propio expediente.

Por otra parte, tenemos que reseñar, y viene al caso precisamente de lo que se trae a este pleno, que por parte de Unión del Pueblo Leonés se había presentado una moción el 20 de junio de 2024 en la cual se instaba al equipo de gobierno a que se iniciasen los trámites para la redacción de una nueva ordenanza, leo textual, y una modificación del Plan General de Ordenación Urbana que contemple la posibilidad de habilitar los locales vacíos y oficinas para su uso como vivienda en aquellas zonas donde la incidencia de desocupación sea más grave.

Pues bien, en la Junta de Portavoces del 25 de junio de 2024 se dice que se da cuenta de que el expediente ya se ha iniciado y que se procede al traslado de la misma a la Comisión de Urbanismo.

En la Junta de Portavoces del 28 de enero de 2025, siguiendo con la misma insistencia por parte de este grupo, se dice: "...para la habilitación de locales y oficinas para uso de vivienda presentada tal que el señor don Vicente Canuria Atienza, en nombre del Ayuntamiento, dice que se interesará por el estado de la tramitación de esta moción".

Se llega posteriormente a un convenio de acuerdo con el ILRUV precisamente para esta modificación que se firma el 1 de abril de 2025. Estamos hablando de un año transcurrido sin que tengamos conocimiento todavía de cómo se encuentra esa modificación del Plan General de Ordenación Urbana, desde luego a este Pleno no se ha traído esa modificación, no ha ido tampoco a comisión, desconocemos cómo se encuentra y al final estos lodos vienen de esta inactividad por parte, sea del ILRUV, por parte sea del equipo de gobierno, pero lo cierto es que, preguntado nuevamente en Junta de Portavoces de 24 de febrero de 2026, pues se dice que sabemos que se encuentra en el área de urbanismo y se ruega que se agilice dicho expediente, eso se le dijo a la Junta de Portavoces y seguimos sin saber cómo se encuentra este expediente, seguimos sin saber cómo está la tramitación de esta modificación instada por Unión del Pueblo Leonés y, en definitiva, lo que acontece es que después de un año, de más de un año de la presentación de esta moción, seguimos sin



tener conocimiento del resultado de la encomienda que se hizo al ILRUF para este cambio del Plan General de Ordenación Urbana.

Entendemos que más de un año para este cambio desde luego no resulta en absoluto razonable.

Terminado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, Patrimonio y Limpieza, anteriormente transcrito, que es **APROBADA por 22 votos a favor (PSOE, PP, VOX y Concejal no adscrito) y 5 abstenciones (UPL).**

04. CONVENIO URBANÍSTICO AYUNTAMIENTO-LABORATORIOS SYVA, S.A.U. SOBRE MODIFICACIÓN DEL PGOU, PARQUE TECNOLÓGICO, PARCELAS M15 Y M16. APROBACIÓN DEFINITIVA.

(En este punto del orden del día el concejal José Manuel Frade Nieto anuncia que se abstiene de participar en la deliberación y votación de este punto.)

Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Patrimonio y Limpieza, en reunión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2026, que se transcribe a continuación:

“Se dio cuenta del expediente 4503/2025, del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, promovido a instancia de la mercantil Laboratorios SYVA, S.A.U., que tiene como objeto un proyecto de convenio urbanístico con la finalidad de llevar a cabo una modificación del Plan General de Ordenación Urbana para incrementar la edificabilidad la parcela M 15–16 del Parque Tecnológico, titularidad de la entidad promotora, con el fin de permitir la ampliación de sus instalaciones en dicha parcela, así como concretar y definir el subsiguiente incremento de las reservas de suelos dotacionales que la normativa urbanística establece, y

RESULTANDO: Que, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 31 de octubre de 2025, acordó aprobar inicialmente el borrador del citado Convenio Urbanístico, así como proceder a la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes, publicándose los anuncios correspondientes en el Tablón y en la página web Municipales, así como en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 233, de 3 de diciembre de 2025.

RESULTANDO: Que, tal como se acredita en certificación expedida por la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento con fecha 18 de marzo de 2026, no consta que durante el periodo de información pública haya sido presentada alegación alguna.

RESULTANDO: Que, la entidad mercantil Laboratorios SYVA, S.A.U., ha presentado una propuesta de convenio urbanístico y de gestión que tiene por objeto incrementar el techo edificable de la parcela M 15 – 16, de su propiedad y en la que desarrolla su actividad, en un 0,4020372%, hasta 0,8 m²t/m²s y con el mismo porcentaje de ocupación actualmente



permitido del 60%. Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en los arts. 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 173 de su Reglamento de desarrollo, que imponen para las modificaciones de planeamiento que supongan incremento del volumen edificable o densidad de población, un incremento proporcional de las reservas de espacios libres y aparcamientos públicos, en la proporción fijada reglamentariamente, el proyecto de Convenio prevé la recalificación de las parcelas M 5.1, M 5.2 y M 7.1.1 para destinar, las dos primeras, a dotación de espacios libres públicos, y la tercera, a aparcamientos públicos, siendo las citadas parcelas, adquiridas por Laboratorios Syva al Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE), y posteriormente objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento de León, convenientemente urbanizadas.

RESULTANDO: Que, a la vista del proyecto de convenio urbanístico presentado, la mercantil Laboratorios SYVA, S.A.U. se compromete en el apartado 2.B de la estipulación segunda (compromisos de las partes) a:

1.- Todos los gastos, honorarios y tributos que generen los instrumentos de planeamiento y de gestión y sus tramitaciones y publicaciones, así como todos los documentos y estudios complementarios que guarden relación con aquellos, serán de cuenta y cargo exclusivo de Laboratorios SYVA, como promotor, que se obliga a su pago en los plazos legalmente previstos y reglamentarios.

2.- Igualmente Laboratorios SYVA asume todos los gastos derivados de la transmisión de las parcelas, libres de cargas y gravámenes, sin aprovechamiento urbanístico y debidamente urbanizadas, al Ayuntamiento de León, de tal forma que el Ayuntamiento no tenga que asumir gasto alguno.

3.- Con la finalidad de lograr el objeto del presente Convenio, la sociedad mercantil Laboratorios SYVA promoverá, redactará y presentará para su tramitación ante el Ayuntamiento de León en un plazo máximo de tres meses a contar desde la ejecutividad del presente Convenio, la correspondiente modificación de ordenación detallada, pudiendo instar también en ese momento, en su caso, la tramitación de los proyectos de urbanización de las parcelas de cesión gratuita, según los parámetros y condiciones que se fijan en el presente convenio y siempre con estricta sujeción a la legislación urbanística vigente.

4.- Aprobados la Modificación y otorgadas las licencias, Laboratorios SYVA, S.A.U., abordará la ejecución de las obras de urbanización. Estas obras serán ejecutadas por la empresa urbanizadora a la que le sean adjudicadas.

5.- Laboratorios SYVA, S.A.U. se compromete a ceder gratuitamente, al Ayuntamiento de León, libres de cargas y gravámenes y sin aprovechamiento urbanístico, las parcelas que adquirirá de ICE, debidamente urbanizadas.

6.- Laboratorios SYVA, S.A.U. se compromete a adquirir las parcelas resultantes señaladas en el presente Convenio, y de conformidad con los pactos, plazos y formas de pago que se pacten.

7.- La sociedad mercantil Laboratorios SYVA, S.A. se compromete a solicitar las preceptivas licencias de obras y autorizaciones ambientales que procedan para la ampliación proyectada.



Y, como contrapartida, en el apartado 2.A de la estipulación segunda (compromisos de las partes), este Ayuntamiento se compromete a:

1.- En relación con las modificaciones de planeamiento pretendidas, el Ayuntamiento de León se compromete a impulsar, con estricta sujeción a la legislación aplicable, la tramitación de la Modificación de acuerdo con los parámetros reflejados en este convenio, así como, simultánea o sucesivamente, del Proyecto de Urbanización, con el objeto de que se aprueben las condiciones y los parámetros urbanísticos necesarios y reordenen los de gestión para que se permita la ampliación antes descrita así como los otros objetivos y contenidos del nuevo planeamiento.

2.- El contenido de la modificación será el siguiente:

2.1. Aumentar la edificabilidad de la parcela M-15-16 hasta 0,8 m²/m² que es la edificabilidad de que disponen el resto de las parcelas de uso industrial-tecnológico.

2.2. Destinar las parcelas M 5.1 y M 5.2 del Proyecto de Actuación a un uso de Espacios Libres Públicos.

2.3. Destinar la parcela M 7.1.1 del Proyecto de Actuación a un uso de Aparcamiento de uso público.

2.4. Urbanizar las nuevas dotaciones urbanísticas, tanto las parcelas M 5.1 y M 5.2 como espacios libres públicos, como la parcela M 7.1.1 como aparcamientos de uso público.

3.- El Ayuntamiento de León se compromete a tramitar los proyectos que sean presentados por Laboratorios SYVA, S.A.U., para la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para la construcción de la ampliación de su planta actual y gestiones necesarias para su actividad y puesta en funcionamiento, una vez aprobados definitivamente los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.

4.- En el momento que se hayan finalizado las obras de urbanización, servicios e instalaciones del ámbito de la modificación, y una vez presentado el correspondiente certificado final de estas obras, servicios e instalaciones, el Ayuntamiento de León tramitará la solicitud de recepción de las mismas y se formalizará su cesión gratuita.

En el apartado 2.C de la estipulación segunda (compromisos de las partes) se prevé lo siguiente respecto la rescisión del convenio: *“En el supuesto de que finalmente no se aprobaran definitivamente las modificaciones de los instrumentos de planeamiento en los términos pactados, este convenio quedará automáticamente sin efecto y sin que las partes se puedan reclamar ningún tipo de responsabilidad.”*

CONSIDERANDO: Que el convenio no contempla obligaciones para este Ayuntamiento de contenido económico, puesto que, tal y como se ha expuesto, su objeto no es otro que la modificación de la ordenación detallada de la parcela M 15-16 en la que se encuentran situadas las instalaciones de la mercantil promotora del mismo, Laboratorios Syva, S.A.U., con el fin de efectuar un trasvase de edificabilidad a esta parcela, de la que tienen atribuida las parcelas M 5.1, M 5.2 y M 7.1.1, todas ellas del Parque Tecnológico, obteniendo así un índice de edificabilidad de 0,8 m²/m², así como concretar y definir la



obligación de compensar dicho incremento con una mayor reserva de espacios libres y aparcamientos públicos, en la proporción fijada en la normativa urbanística.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 34 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y arts. 94 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y 435 a 440 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las Administraciones Públicas pueden suscribir convenios entre sí o con particulares, con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la aprobación, revisión o modificación de éste o para la gestión de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

CONSIDERANDO, que el convenio que nos ocupa se encuentra excluido de la regulación contenida en la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público, por virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1 conforme al cual ***“quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por (...) las Entidades locales, (...)”***, por cuanto que la mercantil Laboratorios SYVA, S.A.U. no está realizando prestación alguna en favor del Ayuntamiento, sino que a través de la propuesta de convenio se pretende acordar una futura modificación de planeamiento así como concretar la forma en que se va a dar cumplimiento a los deberes de incremento proporcional de suelos dotacionales públicos, a fin de compensar el incremento de edificabilidad que la modificación genera.

CONSIDERANDO: Que, resulta acreditado en el expediente que el contenido del convenio respeta las limitaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 40/2015, puesto que no supone cesión de la competencia municipal en materia urbanística, la cual será desarrollada por este Ayuntamiento, realizando Laboratorios SYVA, S.A.U. las actuaciones a cuya ejecución se compromete en razón del convenio, contribuyendo al mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.

CONSIDERANDO: Que el contenido del convenio respeta las exigencias y limitaciones contenidas en la normativa urbanística respecto de los documentos de esta naturaleza, ajustándose a lo previsto en el art. 94.2 de la Ley de Urbanismo y 438 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que asimismo, el borrador del convenio contiene todas y cada una de las menciones reflejadas como contenido mínimo en los artículos 49 y 50 de la Ley 40/2015, habiéndose redactado e incorporado al expediente una memoria justificativa en la que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicho texto legal.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 94 de la Ley de Urbanismo y 439 de su Reglamento de desarrollo, preceptos que determinan que la aprobación de los convenios urbanísticos se llevará a cabo conforme al procedimiento determinado en los arts. 76.3 de la Ley y 251 del Reglamento, referente a la tramitación de los Proyectos de Actuación, que



conlleva la adopción de acuerdo de aprobación inicial, apertura de un periodo de información pública de un mes de duración y publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Castilla y León y, finalmente, adopción del acuerdo de aprobación definitiva por el órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en la restante normativa de aplicación, constituida por lo previsto en el art. 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los arts. 435 a 440 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Vistas las atribuciones que confiere al Pleno Municipal el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos, **SE ACORDÓ:**

ÚNICO.- Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico a suscribir por este Ayuntamiento con la mercantil Laboratorios SYVA, S.A.U., que tiene como objeto llevar a cabo una modificación de la ordenación contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de León con el fin de incrementar la edificabilidad de la parcela M 15-16 del Parque Tecnológico, titularidad de la citada mercantil, que permita llevar a cabo una ampliación de las instalaciones en dicho emplazamiento, incrementando el techo edificable de la parcela en un 0,4020372%, hasta 0,8 m²/m²s y con el mismo porcentaje de ocupación actualmente permitido del 60%.”

No habiendo intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, Patrimonio y Limpieza, anteriormente transcrito, que es **APROBADO por 26 votos a favor (11 PSOE, 8 PP, 5 UPL, 1 VOX y el concejal no adscrito) y la no participación de 1 concejal por incompatibilidad (D. José Manuel Frade Nieto).**

05. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN LAS PARCELAS M. 15-16 M.5.1, M.5.2 Y M 7.1.1 DEL PARQUE TECNOLÓGICO. APROBACIÓN INICIAL.

(En este punto del orden del día el concejal José Manuel Frade Nieto anuncia que se abstiene de participar en la deliberación y votación de este punto.)

Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Patrimonio y Limpieza, en reunión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2026, que se transcribe a continuación:

“Se dio cuenta del expediente número 46386/2025 del Servicio de Ordenación y



Gestión Urbanística, tramitado a instancia de Laboratorios Syva, S.A.U., que tiene como objeto la tramitación y aprobación del proyecto denominado “**Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León en las Parcelas M15-16, M5.1, M5.2 y M7.1.1 del Parque Tecnológico**” redactado por TRESCA, ENGINEERING SOLUTIONS y RODRÍGUEZ VALBUENA ARQUITECTOS, S.L.P., y

RESULTANDO.- Que, las parcelas afectadas por el proyecto de modificación de planeamiento urbanístico objeto del presente procedimiento, se encuentran situadas en el ámbito del Sector de Planeamiento Asumido 18-01 del Plan General de Ordenación Urbana de León, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de fecha 4 de agosto de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 178, de 5 de agosto de 2004. La ordenación detallada del Sector SPA 18-01 “Parque Empresarial de León”, denominado actualmente “Parque Tecnológico de León”, se contiene en el Plan Parcial promovido por la sociedad pública GESTURCAL, S.A., aprobado definitivamente el 13 de noviembre de 2002 (publicado en el BOCYL de 17 de febrero de 2003). Igualmente han sido aprobados definitivamente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 28 de marzo de 2003, los instrumentos de gestión urbanística, Proyecto de Actuación y Proyecto de Urbanización, así como recibidas las obras en ellos previstas por parte de este Ayuntamiento. Posteriormente, con fecha 27 de julio de 2005, el Pleno Municipal aprobó la Modificación del Proyecto de Plan Parcial, Proyecto de Actuación y Proyecto de Urbanización del Parque Tecnológico de León, publicándose en el BOCyL nº 162 de fecha 23 de agosto de 2005.

RESULTANDO.- Que, tal como resulta del expediente 4503/2025, la entidad Laboratorios Syva, S.A.U., ha presentado en este Ayuntamiento un proyecto de convenio urbanístico con la finalidad de llevar a cabo una modificación del Plan General de Ordenación Urbana para ampliar la edificabilidad la parcela M15-16 del Parque Tecnológico, de su propiedad, así como concretar y definir el subsiguiente incremento de las reservas de suelos dotacionales que dicho aumento de edificabilidad conlleva. Previa emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, la propuesta de convenio fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado con fecha 31 de octubre de 2025, publicándose los anuncios correspondientes en el Tablón y en la página web Municipales, así como en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 233, de 3 de diciembre de 2025. Consta asimismo en el expediente que ha sido ya formulada la propuesta de aprobación definitiva del Convenio por el Pleno Municipal.

RESULTANDO.- Que, Laboratorios Syva, S.A.U., promotora del presente Proyecto de modificación del PGOU en ejecución del citado convenio, viene desarrollando su actividad desde el año 2008 en las instalaciones ubicadas en la parcela M15-16 del Parque Tecnológico de León y tiene interés en ampliar las mismas para trasladar las actividades de producción que actualmente se realizan en Trobajo del Camino, dar cabida a nuevas tecnologías en la producción de soluciones inmunológicas, ampliar la fábrica de productos biológicos, laboratorio I+D, usos administrativos complementarios y espacio de reserva para nuevas tecnologías. La finca que ocupa actualmente dicha empresa no dispone de la edificabilidad que precisa la ampliación prevista y, dada la necesidad de que las instalaciones formen un todo continuo, agrupado y coherente, el promotor considera fundamental que la ampliación se efectúe de forma aneja a las edificaciones existentes, sobre la propia parcela M15-16, lo que conlleva la necesidad de incrementar su techo



edificable.

RESULTANDO.- Que, de conformidad con lo establecido en la Memoria del Proyecto de Actuación, la parcela M15-16 cuenta con una superficie de 55.559,84 m², una edificabilidad de 0,3979628 m²t/m²s, lo que supone un techo edificable de 22.110,75 m² y una ocupación máxima en planta del 60%. Actualmente tiene 11.358,10 m² construidos y una superficie ocupada de 9.312,10 m², por lo que dispone aún de 10.752,65 m² edificables. El Proyecto presentado pretende aumentar la edificabilidad de la citada parcela elevando el actual índice de edificabilidad de 0,3979628 m²c/m²s (22.100,75 m²c edificables), a 0,80 m²c/m²s (44.447,87 m²c edificables). La obtención de este incremento de edificabilidad se aborda a través de los siguientes procedimientos:

- Por una parte, efectuando un trasvase de la edificabilidad que corresponde a las parcelas M5.1, M5.2 y M7.1.1 del Parque Tecnológico, que cuentan con idéntico uso industrial-tecnológico. Estas parcelas serían adquiridas por LABORATORIOS SYVA, S.A. al Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE), actual propietario, obteniendo así una aportación de 9.433,36 m²c edificables. Con este objeto, Laboratorios Syva, S.A.U., ha suscrito con ICE el día 29 de noviembre de 2024 un contrato de reserva de compraventa, por plazo máximo de cinco años.

- Por otra parte, incrementando la superficie edificable en 12.903,76 m²c adicionales, que, sumados a los obtenidos con la transferencia de edificabilidad antes descrita, dan como resultado una edificabilidad total de 44.447,87 m²c.

RESULTANDO.- Que, respecto del expresado Proyecto de Modificación del PGOU, se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión, con fecha 28 de febrero de 2025, en el que se propone la aprobación inicial del documento y subsiguiente tramitación del mismo.

RESULTANDO.- Que, en la Memoria Vinculante del Proyecto de Modificación de PGOU presentado se señala el alcance de las modificaciones, identificando pormenorizadamente las determinaciones cuya modificación se pretende, así como los cambios que se introducen respecto de las vigentes, justificando su oportunidad y conveniencia para el interés público, sin que supongan influencia alguna en el modelo de ordenación general ni sobre el modelo territorial vigente.

RESULTANDO.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como de lo establecido en el art. 5 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento 238/2016, de 8 de abril, se ha interesado la emisión de informe de los siguientes organismos y entidades:

- Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.
- Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Diputación Provincial.
- Subdelegación del Gobierno.
- Confederación Hidrográfica del Duero.



- Ministerio de Defensa, en relación con las servidumbres aeronáuticas existentes en el término municipal.
- Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, al existir afección sobre elementos de infraestructura ferroviaria o sus zonas de servicio de la Línea Palencia – La Coruña.

RESULTANDO.- Que, conforme a lo establecido en el apartado b) del art. 5 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, el informe de la Agencia de Protección Civil es únicamente exigible cuando la modificación afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitadas por la administración competente para la protección del riesgo, circunstancia que no concurre en el presente supuesto, tal y como se hace constar en la página 19 de la Memoria del documento. Tampoco resulta exigible, conforme al apartado c) del art. 5 de la Instrucción, el informe del Ministerio de Economía y Empresa (Dirección General de Telecomunicaciones) puesto que el proyecto que nos ocupa no afecta al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, ausencia de afección que se hace constar igualmente en la página 21 de la Memoria del documento.

RESULTANDO.- Que, asimismo, se ha interesado la emisión de informe en relación con este Proyecto por parte del Técnico Municipal de Medio Ambiente y del Arqueólogo Municipal.

RESULTANDO.- Que, de acuerdo con lo previsto en los arts. 157 del Reglamento de Urbanismo y 6.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior, referido a la evaluación estratégica ordinaria. En cumplimiento de estos preceptos, el documento ambiental estratégico redactado por el autor del Proyecto ha sido remitido al órgano ambiental competente, en este caso, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales) solicitando la iniciación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

CONSIDERANDO.- Que, el Proyecto redactado contiene los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, en concreto los cambios que se introducen en las determinaciones vigentes, entre ellos, una Memoria Vinculante en la que se justifica la conveniencia de la modificación propuesta y se acredita su interés público, la identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que se alteran y el análisis de la influencia sobre el modelo territorial y sobre la ordenación general vigente. De todo ello se concluye que resulta plenamente justificado en el documento que la modificación propuesta carece de toda influencia sobre el modelo territorial que pudieran establecer los instrumentos de ordenación del territorio, no presentando incidencia alguna sobre el modelo de ordenación general establecido en el vigente Plan General, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley y 169 del Reglamento de Urbanismo.

CONSIDERANDO.- Que, conforme a lo determinado en los arts. 58.3.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 173 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen



edificable, requiere la constancia en el expediente de la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, así como un incremento proporcional de las dotaciones urbanísticas públicas en el entorno próximo. En relación con la primera de dichas exigencias, se ha hecho constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la presente propuesta. Asimismo, por lo que respecta a la previsión de un incremento proporcional de dotaciones urbanísticas que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 173.1.b.1º del Reglamento de Urbanismo, será de 20 m2 de espacios libres y una plaza de aparcamiento público por cada 100 m2 de incremento de edificabilidad, el proyecto ha previsto la recalificación de las parcelas M5.1, M5.2 y M7.1.1, destinando las dos primeras a espacios libres públicos y la tercera a aparcamientos públicos, las cuales, conforme a las previsiones del convenio, serán cedidas gratuitamente al Ayuntamiento de León, debidamente urbanizadas.

CONSIDERANDO.- Que, la estipulación novena del Convenio a suscribir por este Ayuntamiento con la mercantil Laboratorios Syva, S.A.U., referente su resolución, establece que *“Las estipulaciones del presente convenio quedan condicionadas al cumplimiento, por las partes, de los compromisos adquiridos y a la aprobación definitiva de la totalidad de los instrumentos de planeamiento, en los plazos y términos establecidos. De modo que el incumplimiento de dichos compromisos, la no compra de las parcelas resultantes con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, la no entrada en vigor del presente convenio, la no aprobación definitiva de la totalidad de los instrumentos de planeamiento en esos términos o la dilación en su tramitación, facultará a las partes para instar la resolución del presente convenio.”* Como consecuencia de lo anterior, la aprobación definitiva del presente proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana, queda condicionada a que se produzca la aprobación definitiva y subsiguiente suscripción del convenio urbanístico, así como a que la adquisición de las parcelas M5.1, M5.2 y M7.1.1, se verifique de modo efectivo.

CONSIDERANDO.- Que, resulta acreditado en el Proyecto de Modificación del Plan General objeto de este procedimiento, que se trata de una modificación puntual de determinaciones de ordenación detallada, sin que en ningún caso pueda ser calificada de revisión, tal y como ésta es definida en los arts. 57 de la Ley y 168 del Reglamento, en cuanto total reconsideración de la ordenación general establecida.

CONSIDERANDO.- Que, las determinaciones del Plan General que pretenden modificarse a través del Proyecto objeto de este procedimiento, tienen la consideración de determinaciones de ordenación detallada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley de Urbanismo y 169.4 y 170 del Reglamento, se ajustará su tramitación al procedimiento establecido para su primera aprobación, si bien, ***“en los municipios con Plan general de Ordenación Urbana adaptado a esta Ley, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que no afecten a la ordenación general vigente”***, por lo que corresponderá al Pleno Municipal la adopción del acuerdo de aprobación definitiva. Por lo tanto, el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo previsto en los arts. 52, 54, 58.3.a), de la Ley de Urbanismo y correlativos del Reglamento, estará integrado por los siguientes trámites: aprobación inicial por el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la



corporación, conforme establece el art. 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; apertura del preceptivo periodo de información pública por un periodo de dos a tres meses, que determinará la suspensión del otorgamiento de licencias y de la tramitación de otros instrumentos de planeamiento y gestión urbanística en las áreas afectadas y, por último, aprobación definitiva por el Pleno Municipal por idéntica mayoría.

Vistos los expuestos antecedentes y considerando las normas jurídicas de aplicación antes citadas, en ejercicio de la competencia que a este órgano le confiere el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE ACORDÓ:**

1º.- Aprobar inicialmente el Proyecto denominado “**Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León en las Parcelas M15-16, M5.1, M5.2 y M7.1.1 del Parque Tecnológico**”, promovido por D. César Luis Carnicer García, en representación de Laboratorios Syva, S.A. y redactado por TRESCA, ENGINEERING SOLUTIONS y RODRÍGUEZ VALBUENA ARQUITECTOS, S.L.P., que tiene por objeto aumentar la edificabilidad de la parcela M 15-16 elevando su actual índice de edificabilidad de 0,3979628 m²c/m²s (22.100,75 m²c edificables), a 0,80 m²c/m²s (44.447,87 m²c edificables), efectuando un trasvase de la edificabilidad que corresponde a las parcelas M5.1, M5.2 y M7.1.1 también del Parque Tecnológico, así como mediante el incremento de la superficie edificable de la parcela M 15-16 en 12.903,76 m²c adicionales, compensando este último incremento mediante la recalificación de las parcelas M5.1, M5.2 y M7.1.1, que serán destinadas a dotación de espacios libres públicos, las dos primeras y a aparcamientos públicos, la tercera de ellas.

2º.- Disponer la apertura de un periodo de información pública que se desarrollará conforme a lo determinado en los arts. 142 de la Ley de Urbanismo y 155 y 432 del Reglamento y proceder a la inserción de los preceptivos anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en la página Web del Ayuntamiento de León y en el Tablón de Anuncios Municipal. La duración del periodo de información pública será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios antes citados. Durante la información pública podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente, expuesto en el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento (Edificio Palacio de Don Gutierre, sito en la Plaza de Don Gutierre, 2), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo obtenerse copias de la documentación técnica y presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y todo tipo de documentos complementarios.

3º.- Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en el art. 97.1 de la Ley de Urbanismo, en las áreas donde se prevea alterar el régimen urbanístico vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del citado texto legal. En los mismos términos se suspenderá la tramitación de otros instrumentos de planeamiento y gestión urbanística en las áreas afectadas. Los efectos de la suspensión se extinguirán por la aprobación definitiva de la modificación y, en todo caso, por el transcurso de dos años desde la aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.



De este acuerdo se dará traslado al Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación, así como a la Sección de Licencias y Comunicaciones Ambientales, a fin de que se proceda a comunicar la suspensión del otorgamiento de licencias a quienes hubieran formulado solicitud con anterioridad al mismo en las áreas afectadas por el proyecto objeto del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el referido art. 53.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El presente acuerdo se notificará a los promotores de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística en las áreas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 53.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León

4º.- La aprobación definitiva del presente proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana, queda condicionada a que se produzca la aprobación definitiva y subsiguiente suscripción del convenio urbanístico por este Ayuntamiento y la entidad Laboratorios Syva, S.A.U., así como a que por parte de ésta última se verifique de modo efectivo la adquisición de las parcelas M5.1, M5.2 y M7.1.1, todo ello de conformidad con las previsiones contenidas en la estipulación novena del convenio, referente su resolución.

5º.- Dar traslado de la presente resolución a cuantos resulten interesados en el procedimiento.”

No habiendo intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, Patrimonio y Limpieza, anteriormente transcrito, que es **APROBADO por 26 votos a favor (11 PSOE, 8 PP, 5 UPL, 1 VOX y el concejal no adscrito) y la no participación por incompatibilidad de 1 concejal (D. José Manuel Frade Nieto).**

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

06. INFORME ANUAL DE QUEJAS Y SUGERENCIAS, AÑO 2025. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Participación Ciudadana, Quejas y Reclamaciones, en reunión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2026, que se transcribe a continuación (el Sr. Alcalde pregunta a Secretaría si estamos ante una Dación de cuentas como en otras ocasiones a lo que responde que sí):

“2. Informe anual de quejas y sugerencias. Votación y, en su caso, Dictamen.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.1. DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES, la Comisión elevará un informe anual de las sugerencias, reclamaciones y quejas al Pleno de la Corporación.



Visto dicho artículo se procede a dar cuenta a la Comisión del Informe referente al año 2025, elaborado por la funcionaria que ejerció las funciones de secretaria de la Comisión durante dicho ejercicio.

En el ejercicio 2025 no se han producido anomalías que hayan podido influir gravemente en el funcionamiento de los Servicios, y tampoco se ha presentado petición expresa de incluir alguna incidencia en las Comisiones celebradas.

No se realiza intervención, ni observación alguna sobre el Informe por parte de los Grupos Municipales representados en la Comisión.

Se procede a la votación por los miembros presentes de la Comisión: Todos se muestran conformes.

SE DICTAMINA POR UNANIMIDAD ELEVAR AL PLENO DE ACUERDO AL ART. 28.1. DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES, EL INFORME REFERENTE A LA ANUALIDAD DE 2025". Se transcribe a continuación, el contenido del informe:

INFORME DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUEJAS Y RECLAMACIONES DEL AÑO 2025

ANTECEDENTES, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y NORMATIVA

La Comisión de Participación Ciudadana, Quejas y Reclamaciones (anteriormente Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones) se constituye como un órgano de supervisión de la actividad municipal, entre cuyas funciones destaca defender los derechos vecinales, tal y como refleja la "Exposición de Motivos" del Reglamento de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, así como la de detectar las deficiencias que presente la Administración Municipal para su posterior subsanación. Igualmente, impulsar los derechos de participación de los vecinos de León en relación con la búsqueda de eficacia en la gestión de los recursos públicos, tal y como establece su Reglamento Regulatorio, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de León el día 30 de enero de 2007 y publicado en el BOP el 31 de mayo del mismo año. El artículo 28 de dicho Reglamento establece que la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones elevará un informe anual al Pleno de la Corporación en el que dará cuenta del número y tipología de las sugerencias, reclamaciones y quejas dirigidas a la Administración Municipal, así como las deficiencias observadas en el funcionamiento de los Servicios Municipales, con exposición de las sugerencias y reclamaciones no admitidas. Podrá, igualmente, evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Corporación, así como formular recomendaciones generales para la mejora de los servicios públicos y la atención ciudadana.

COMISIONES CELEBRADAS DURANTE EL AÑO 2025

Durante el año 2025, la Comisión de Participación Ciudadana, Quejas y Reclamaciones se ha reunido en las fechas que se indican:

- Sesión Ordinaria de quince de enero de 2025.



- Sesión Ordinaria de diecinueve de febrero de 2025.
- Sesión Extraordinaria de seis de marzo de 2025.
- Sesión Ordinaria de diecinueve de marzo de 2025.
- Sesión Ordinaria de cuatro de abril de 2025.
- Sesión Ordinaria de dieciséis de abril de 2025.
- Sesión Ordinaria de doce de mayo de 2025.
- Sesión Ordinaria de treinta de mayo de 2025.
- Sesión Ordinaria de tres de junio de 2025.
- Sesión Ordinaria de dieciocho de junio de 2025.
- Sesión Ordinaria de tres de julio de 2025.
- Sesión Ordinaria de dieciséis de julio de 2025.
- Sesión Ordinaria de tres de septiembre de 2025.
- Sesión Ordinaria de diecisiete de septiembre de 2025.
- Sesión Ordinaria de uno de octubre de 2025.
- Sesión Ordinaria de dieciséis de octubre de 2025.
- Sesión Ordinaria de cinco de noviembre de 2025.
- Sesión Ordinaria de catorce de noviembre de 2025.
- Sesión Ordinaria de tres de diciembre de 2025.
- Sesión Ordinaria de diecisiete de diciembre de 2025.

En las sesiones celebradas se da cuenta mediante la aportación de los listados de quejas y sugerencias por Origen, Barrio y Concejalías, de las quejas y sugerencias recibidas y tramitadas, y se valora si existen anomalías que puedan influir gravemente en el funcionamiento de los servicios o que puedan tener una especial relevancia. También aquellas quejas o sugerencias que se hayan reiterado por encima de lo que se puede calificar como habitual. Las que se considera figuran en alguno de estos supuestos, así como las que expresamente se solicite, se tratan pormenorizadamente en la Comisión.

NÚMERO Y TIPOLOGÍA DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS TRAMITADAS POR EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Durante el año 2025, los ciudadanos pudieron presentar las sugerencias, quejas y solicitudes de información, básicamente, de las siguientes formas:

- Personalmente en las oficinas del Servicio de Información y Atención al Ciudadano que se encuentra en la planta baja del edificio de Ordoño II, 10.
- Personalmente, en la propia Concejalía de Participación Ciudadana (planta 7ª, edificio de Ordoño II, 10).



- A través del Servicio de Atención Telefónica (información).
- Página web del Ayuntamiento de León (www.aytoleon.es). Apartado “Tramitar una queja o sugerencia”.
- Aplicación para móvil “App MiLeón” (sistema de comunicación de incidencias).
- A través del correo electrónico atencion.ciudadano@aytoleon.es.
- Mediante escrito (instancia) a presentar en el Registro Municipal (planta baja edificio de Ordoño II, 10) o en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

La tramitación de las quejas y sugerencias formuladas por los ciudadanos se realizó de la siguiente manera:

a) Presentación de la queja por el ciudadano en la aplicación para móvil “App MiLeón”, que directamente la remite a la Concejalía con competencia y medios para solventar la queja, procede a su recepción y traslado de la orden al personal dependiente de la misma, que es quien realiza el cierre del expediente, ordenando la actuación que proceda (archivo, contacto con el interesado, etc.)

b) Presentación de la queja:

- Personalmente en las oficinas del Servicio de Información y Atención al Ciudadano que se encuentra en la planta baja del edificio de Ordoño II, 10.
- Personalmente, en la propia Concejalía de Participación Ciudadana (planta 7ª, edificio de Ordoño II, 10).
- A través del Servicio de Atención Telefónica (información).
- Página web del Ayuntamiento de León (www.aytoleon.es). Apartado “Tramitar una queja o sugerencia”.
- Aplicación para móvil “App MiLeón” (sistema de comunicación de incidencias).
- A través del correo electrónico atencion.ciudadano@aytoleon.es.
- Mediante escrito (instancia) a presentar en el Registro Municipal (planta baja edificio de Ordoño II, 10) o en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

En estos supuestos, los funcionarios del Servicio de Atención al Ciudadano introducen las quejas en la aplicación “App MiLeón” que directamente las remite a la Concejalía con competencia y medios para solventar las quejas, procede a su recepción y traslado de la orden al personal dependiente de la misma, que es quien realiza el cierre del expediente, ordenando la actuación que proceda (archivo, contacto con el interesado, etc.)

NÚMERO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS: El número de expedientes gestionados por el Servicio de Atención al Ciudadano durante el año 2025, se concreta en **4.582**.

QUEJAS: 2.732.

SUGERENCIAS: 1.850.

TOTAL: 4.582.

En el **Anexo** a este informe se desglosan y clasifican las quejas y sugerencias



QUEJAS Y SUGERENCIAS TRATADAS, ESPECÍFICAMENTE EN LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUEJAS Y RECLAMACIONES

Sesión Ordinaria de quince de enero de 2025.

Interviene por el Grupo Municipal UPL, DÑA SEILA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ: Hay pendiente poner una fuente en La Lastra, en San Pedro del Castro.

Interviene D. JAVIER GARCÍA ARGÜELLO - PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE AA.VV. REY ORDOÑO: Desde las Asociaciones tenemos dos quejas:

- Una, en la Avenida Quevedo, zona peatonal, pedimos que el Ayuntamiento limpie todos los registros, están todos taponados de hojas, de tierra. Hace años que no se limpian Todas las rejillas están atascadas.
- Y la segunda queja, desde las Asociaciones del Barrio La Inmaculada y Mariano Andrés, pedimos ayuda, ya que hay un edificio en ruinas en la calle Padre Victoria, 7. Y llevamos denunciado esa situación desde al año 2019, que hubo un incendio. Está abandonado. El Ayuntamiento habló con la propiedad, pero no hace nada. Se está cayendo el techo, hay droga, se está cayendo la fachada. Desde las Asociaciones cada dos o tres meses estamos presentando un escrito al Ayuntamiento. Lo siguiente será ir a la prensa, es lo que funciona. Como paso en la Calle Los Osorios, allá en el Ayuntamiento antiguo.
- Y lo último, respecto a las subvenciones, nos gustaría saber cuándo se van a hacer efectivas las subvenciones. En una consulta se nos ha dicho que están dando prioridad a las empresas. La Federación ha hecho actividades en Navidad, y también tiene que pagar a las empresas. No se ha pagado nada. En el caso de la cabalgata de Reyes, la Federación aportó siete carrozas, una comitiva de cerca de doscientas personas, hay gastos que pagar. A ver si es posible, que este año la convocatoria salga antes.
- Desde la Federación hemos presentado un escrito en el Ayuntamiento sobre las obras de la calle Ramiro Balbuena, hemos tenido quejas de los vecinos de la calle Ramiro Balbuena. Se han parado las obras, parece que la empresa está en situación concursal. Queremos saber si se van a acabar las obras o eso va a quedar así.

Sesión Ordinaria de diecinueve de febrero de 2025.

Interviene por el Grupo Municipal UPL, DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que formula una queja: En Alvaro López Núñez, desde la Junta, según vas a entrar en la rotonda con Mariano Andrés, han rellenado un poco, pero hay un socavón, se metió el coche el primer día.

Interviene D. JAVIER GARCÍA ARGÜELLO - PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE AA.VV. REY ORDOÑO: El otro día tuvimos Asamblea de la Federación de Asociaciones de Vecinos, y decidieron traer varias cuestiones a la Comisión.

- COBRO DE LAS SUBVENCIONES 2024: de nuevo se solicita el cobro de las subvenciones de 2024, pues las asociaciones están pendientes de ese dinero para poder ajustar sus presupuestos para el presente año 2025, así como para poder ejecutar actividades.



Que conste en el acta que tenemos que cobrar las subvenciones de 2024, que nos han dicho que en febrero no la vamos a cobrar, y que, en marzo, veremos.

- MAL ESTADO DE PARQUE DE LA TOLERANCIA: numerosas baldosas sueltas levantadas por las raíces de los árboles
- PASO DE PEATONES EN CALLE EJIDO QUINTÍN: posibilidad de crear un paso de peatones a la altura del nº 9, para evitar que los coches aparquen y puedan pasar los peatones.
- SUCIEDAD EN LOS REGISTROS DEL PARQUE DE QUEVEDO QUE PRODUCE GRANDES CHARCOS CUANDO LLUEVE: los registros del parque se encuentran atascados por suciedad y maleza.
- REVISIÓN DE LAS ACERAS EN LA AVENIDA MARIANO ANDRÉS: existen numerosas baldosas sueltas, en especial en la banda de paseo que existe en la acera de los números pares.
- SOCAVONES EN LA CALZADA en la Avenida Padre Isla, a la altura de los nº 38-40 y 42
- TAPAS DE LAS ALCANTARILLAS DE LA AVENIDA MARIANO ANDRÉS: se mueven las tapas de los registros que se encuentran en la calzada y cuando pasan los coches provocan un ruido muy molesto para el vecindario.
- BANDO DE LIMPIEZA DE SOLARES: solicitamos que a ser posible se adelante su publicación al mes de abril, en vez de junio, para evitar algunas situaciones que se produjeron el año pasado donde los solares cuando llegó el verano estaban llenos de hierbas y plagas de insectos.
- SECTOR DE LA SERNA-LA GRANJA: se informa que existen árboles secos, mobiliario deteriorado. Se pregunta sobre si está recibido por el ayuntamiento.
- ACERAS LEVANTADAS: existen tramos de aceras levantadas por las raíces de los árboles en diversas calles de la ciudad: Juan pablo II y 8 de marzo, en La Lastra y Antonio Pereira y Gloria Fuertes, en San Mamés.
- MAL ESTADO DE LOS JARDINES: se solicita un mayor cuidado en las zonas ajardinadas de la ciudad, puesto que existe mala limpieza, árboles secos y maleza.
- MAL ESTADO DEL VALLADO DE SOLAR: situado entre las Calles Santa María Josefa y Alfredo Nistal y la Plaza Gloria Fuertes, con riesgo de caída de parte del vallado a la vía pública.
- CONTESTACIÓN A LA PETICIONES: Otra vez más se trae a esta Comisión la petición de que desde el Ayuntamiento se dé una contestación a todas las quejas, reclamaciones, peticiones y sugerencias que se realizan desde las asociaciones vecinales, puesto que no se hace. Esta petición se viene realizando desde hace más de cinco años sin que haya dado aún los logros esperados.

Sesión Extraordinaria de seis de marzo de 2025.



Interviene D. JAVIER GARCÍA ARGÜELLO - PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE AA.VV. REY ORDOÑO:

- Respecto a las subvenciones del año 2024, seguimos sin cobrar, y parece que este mes, tampoco vamos a cobrar.
- Nos han comentado en la Avenida Doctor Fleming, en el primer tramo, desde principio de Doctor Fleming hasta la calle Orozco, faltan baldosas en los números pares. Solicitan que se repongan a la mayor brevedad posible.

Sesión Ordinaria de diecinueve de marzo de 2025.

Interviene por el Grupo Municipal UPL, DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, era para formular dos quejas:

- En la calle Rúa de la Vega, debe ser por la lluvia, hay un bache.
- Hay una junta de dilatación en Ordoño, en frente de Gaes, está hundida. Las juntas de dilatación se hunden, pero ésta es un trozo considerable.

Sesión Ordinaria de cuatro de abril de 2025.

Interviene por el Grupo Municipal UPL, DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: En la calle Mariano Andrés que se asfaltó el año pasado, hay desperfectos graves. En la calle Mario Andrés que se asfaltó el año pasado, empieza a tener desperfectos graves. Hay dos calles, una es la calle Peñalabra, a la salida, y la otra es la calle Monte de Piedad. El asfalto se ha levantado y tiene baches. Y en la calle Mariano Andrés se ha hundido el suelo.

Interviene D. JAVIER GARCÍA ARGÜELLO - PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE AA.VV. REY ORDOÑO: Seguimos sin cobrar las subvenciones. Las asociaciones tienen que afrontar pagos, hay empresas que están sin cobrar. Tendrán que meter a una persona en Tesorería. En breve, se va a jubilar una funcionaria. Falta gente en los servicios.

Sesión Ordinaria de dieciséis de abril de 2025.

En dicha sesión no se trasladó de forma expresa ninguna queja.

Sesión Ordinaria de doce de mayo de 2025.

En dicha sesión no se trasladó de forma expresa ninguna queja.

Sesión Ordinaria de treinta de mayo de 2025.

En dicha sesión no se trasladó de forma expresa ninguna queja.

Sesión Ordinaria de tres de junio de 2025.

Interviene por el Grupo Municipal UPL, DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: En la calle Cornión, cruce con la calle Mariano Andrés, cuando se asfaltó y pintaron de nuevo las rayas, al final de la calle hay un semáforo, y cuando está cerrado se forman unas



colas inmensas. Lo que impide la salida por la calle Cornión, porque no se han pintado esas rayas. Yo creo que ha sido un olvido.

Interviene por el Grupo Municipal UPL, DÑA. SEILA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ:

- En el paso de cebra de Ordoño, donde está Sirera, si se puede pintar un poco.
- Y en la calle Mariano Andrés, a la altura de la calle Pizarro, hay un socavón.

Interviene por el Grupo Municipal UPL, DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: Ahora hay dos.

Continúa con la intervención DÑA. SEILA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ: el colegio Lope de Vega, en Armunia, tiene los cardos muy altos y ratas, que corretean por el patio. Si se pudieran cortar los cardos y mandar al veterinario.

Sesión Ordinaria de dieciocho de junio de 2025.

Interviene D. JAVIER GARCÍA ARGÜELLO - PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE AA.VV. REY ORDOÑO:

- En cuanto a quejas, hemos recibido quejas relativas a limpieza. Los barrios están desastrosos de suciedad, de basura acumulada, de suciedad en el suelo que no se pasa maquinaria, sobre todo por las transversales de las calles principales. También se pide una solución a las malas hierbas que crecen en alcorques, los límites de las fachadas, bordillos...Esto es generalizado, especialmente en algunos barrios. El Ayuntamiento debería actuar en ello. Igual que se han visto cucarachas en barrios que no las había, las Ventas, la Asunción, San Mamés. Yo vivo en las Ventas, y no habíamos visto esto nunca, porque la zona de San Claudio sí que es más proclive a cucarachas porque está el río cerca. Pero en aquella zona no.
- De las quejas, muchas las transmitimos directamente al Concejal de Participación o van por sede electrónica, que seguimos sin tener respuesta de la mayoría. Esto no es de ahora, lleva ya muchos años. Se presentan y no sabemos si van a algún sitio, si no van a ningún sitio...

Sesión Ordinaria de tres de julio de 2025.

En dicha sesión no se trasladó de forma expresa ninguna queja.

Sesión Ordinaria de dieciséis de julio de 2025.

En dicha sesión no se trasladó de forma expresa ninguna queja.

Sesión Ordinaria de tres de septiembre de 2025.

Interviene por el Grupo Municipal UPL, DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ:

- En relación con el tema de los bancos, en la zona de la Residencia faltan bancos y habría que reponer los que están ahí.



- Y luego, insisto, en que va a acabar colapsando la Avenida Mariano Andrés, hay un bache que está un poco más adelante de la Casa de los Militares, que está rajándose por un lateral. Que lo arreglen.

Sesión Ordinaria de diecisiete de septiembre de 2025.

Interviene por el Grupo Municipal PP, D. JOSÉ ANTONIO CABAÑEROS POSADO: En el Paseo de Salamanca, todo el mundo se queja de las bodegas, ¿Cuándo se tira eso? Eso lleva así años.

Sesión Ordinaria de uno de octubre de 2025.

En dicha sesión no se trasladó de forma expresa ninguna queja.

Sesión Ordinaria de dieciséis de octubre de 2025.

En dicha sesión no se trasladó de forma expresa ninguna queja.

Sesión Ordinaria de cinco de noviembre de 2025.

En dicha sesión no se trasladó de forma expresa ninguna queja.

Sesión Ordinaria de catorce de noviembre de 2025.

En dicha sesión no se trasladó de forma expresa ninguna queja.

Sesión Ordinaria de tres de diciembre de 2025.

Interviene por el Grupo Político UPL, DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que formula dos quejas:

- Hay ramos leoneses que no tienen luces, como el de Mariano Andrés en la subida del Mercadona.
- La calle Mariano Andrés sigue teniendo cuatro o cinco socavones. Cada vez están peor. El asfalto está rajado.

Sesión Ordinaria de diecisiete de diciembre de 2025.

En dicha sesión no se trasladó de forma expresa ninguna queja.

QUEJAS Y SUGERENCIAS NO ADMITIDAS

En cuanto a las presentadas por cualquiera de los medios que se han mencionado al inicio del informe, todas ellas han sido tramitadas (salvo aquellas que contienen palabras ofensivas, insultos, menosprecios o faltas de respeto hacia personas o entidades).



CONCLUSIONES

La App MiLeón, y su puesta en marcha ha supuesto un incremento de las comunicaciones de la ciudadanía con la administración municipal, lo que permite a ésta actuar rápidamente y con mayor conocimiento en la atención a la quejas, sugerencias o apreciaciones comunicadas. Esta herramienta que resulta muy útil en la comunicación por su agilidad y posibilidad de respuesta inmediata complementa la atención al ciudadano, moderniza el Ayuntamiento y facilita la presentación de las demandas ciudadanas, al permitir de una forma sencilla y rápida la interlocución del ciudadano con la entidad local, pues se trata de una aplicación que el ciudadano utiliza desde su teléfono móvil.

La App MiLeón es un complemento perfecto para la atención que realizan los empleados públicos, ya que éstos son los que han de trabajar en los datos que la aplicación proporciona. Por tal motivo, la plantilla del servicio de Atención al Ciudadano que en el año 2025 estaba compuesta por dos empleados públicos, ha sido reforzada este mes, con la incorporación de un nuevo funcionario, con la categoría profesional de administrativo, procedente de la última oferta empleo público para administrativos de la entidad local.”

Tiene la palabra. SR. POLA GUTIÉRREZ (ÁLVARO) que con la venia del señor alcalde dice los siguiente:

En los últimos años hemos mejorado sensiblemente la gestión de las quejas y sugerencias con la puesta en marcha de la aplicación de seguimiento de las incidencias, la app “MiLeón”. Este servicio garantiza a la ciudadanía un contacto real y directo con los servicios municipales, facilita la comunicación de las incidencias y permite controlar la gestión de cada una de ellas.

Permítanme que tenga una mención especial de agradecimiento para los y las trabajadoras del servicio. En el pasado año se recogieron un total de 2.723 quejas, tanto a través de la aplicación como del resto de canales municipales, concejalías, oficinas de información y atención a la ciudadanía, correo electrónico, página web, redes sociales o teléfono, lo que permite que cualquier leonés pueda hacer llegar su propuesta al ayuntamiento. Esta apertura de canales nos permite tramitar más registros y queremos por ello dar las gracias a todos los leoneses y leonesas que han contactado con nosotros para señalarnos tanto las deficiencias como hacernos sugerencias de mejora, porque sólo con su colaboración podremos llegar a conocer todas y a actuar lo antes posible.

Las informaciones recibidas llegan a todos los servicios y trabajamos para acelerar la respuesta cuando se trata de una deficiencia que se pueda resolver de forma inmediata. Nuestro compromiso es dar una respuesta cada vez más rápida y eficaz.

El Pleno acordó quedar enterado del Informe anual de quejas y sugerencias del año 2025 de la Comisión de Participación Ciudadana, quejas y reclamaciones.



07.-DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.- Quedó enterado el Pleno Municipal de la relación de acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de Alcaldía y Concejalías Delegadas dictados desde el **24 de marzo de 2026 hasta la fecha de la convocatoria de esta sesión.**

08.-RUEGOS Y PREGUNTAS. Abierto el turno de ruegos y preguntas se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra la Sra. Rodríguez Fernández (Cecilia) que realiza el siguiente ruego, con la venida del Sr. Alcalde: Es un ruego y, además, hay trabajadores, con la previa disculpa, que no tienen nada que ver con el ruego que vamos a hacer de un extrabajador, porque ya no está, pero simplemente es por otros motivos, no solamente porque fuera trabajador.

Rogamos el cambio de denominación del Coto Escolar de “San Francisco de Asís” a “Don Mario García Blanco”, fundador del Coto.

Ya han visto que casi todos lo sabrán, que falleció hace unos días, y creemos que es justo su cambio porque fue, primero, el que se lo inventó, el fundador, el que lo propuso al ayuntamiento. Segundo, porque durante su trayectoria hizo un gran trabajo, dio una serie de valores a los niños que pasaban por allí, que no se han olvidado de generaciones y generaciones. Ha ido aumentando año tras año, de poquitos niños a más, a más, a más, y ahora mismo es un referente a nivel nacional, con el premio de medioambiente, con el premio de Antena 3, con muchos valores que todo esto sin él no hubiésemos tenido.

Entonces, ya que él fue el que lo propuso al Ayuntamiento de León, esa idea magnífica que no se tenía no es porque sea trabajador, sino porque propuso la idea, más que nada. Queremos eso. Y si se pudiese, de alguna manera, salir hoy de aquí ya sabiendo, a lo mejor de alguna manera, como usted hizo con Urbano, saber ya si se puede o no, pues mejor que mejor.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para decir lo siguiente: Sra. Rodríguez. Había algunas connotaciones y diferencias. El tema del señor Urbano se había consensuado y comentado con anterioridad a la propuesta. Aquí, pues esto no ha sido así, por lo tanto, consultaremos, miraremos, veremos los procedimientos y atenderemos este ruego que usted nos ha hecho.

Tiene la palabra el Sr. Del Fueyo Cuervo-Arango Álvarez (D. Ildfonso) que realiza el siguiente ruego:

Es en relación con el paseo del río, que parece ser que la gente se queja, la gente que pasea por allí, de que hay bastante suciedad. Y sería cuestión de que, por los servicios que fuera, pues se hiciese un repaso de la zona, porque parece ser que hay escombros, hay bolsas de basura y una serie de cosas que no deben de estar allí.

Y otra pregunta, era saber qué pasa con la obra del parquin del campo de futbol. Nada más.



No habiendo más ruegos ni preguntas el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente da paso a la contestación a las preguntas realizadas por escrito que serán contestadas por Sr. Canuria Atienza (Vicente):

Preguntas realizadas por el Grupo Político Municipal de Unión del Pueblo Leonés:

1). En el Pleno celebrado en fecha 27 de marzo se informó que el 31 de marzo se presentaría formalmente la solicitud de asesoramiento a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, desconociendo si se ha presentado y su resultado. Se solicita información al respecto y todo ello con relación al expediente para la modificación del Plan Especial de Ordenación, mejora y Protección de la Ciudad Antigua de León a los efectos de la expropiación de la parcela sita en la plaza Puerta Obispo, 15

Sr. Canuria Atienza (Vicente) responde lo siguiente:

Con relación a esta pregunta, los técnicos nos indican que, siguiendo las orientaciones del Servicio de Ordenación y Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, se elaboró la documentación técnica necesaria para formular la solicitud de asesoramiento a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, que ha sido firmada por la técnico encargada de impulsar la encomienda de gestión realizada al ILRUV el día 20 de abril de 2026 una vez revisada por el resto de técnicos que conforman el grupo de trabajo.

Por parte del concejal delegado de Desarrollo Urbano se ha presentado formalmente la "Solicitud de informe de asesoramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartado q) del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre la conveniencia de revisión o modificación puntual del Plan Especial de la Ciudad Antigua de León, en aras de mejorar la conservación y puesta en valor del recinto amurallado de la ciudad Antigua de León, a la vista de la afección concreta en el entorno de Puerta Obispo número 15, el mismo día de la firma de la documentación elaborada por los servicios técnicos municipales.

Por último, los propios técnicos manifiestan que la gestión de este complejo expediente ha tenido y tiene que compatibilizarse con el normal funcionamiento de las restantes actuaciones administrativas que tienen que tramitar e impulsar, como son proyectos, obras, direcciones de obra, licencias, planeamiento y muchos otros, bien de oficio o a instancia de los ciudadanos y empresas y de los leoneses.

2). La segunda pregunta es la realizada en relación con los terrenos de la azucarera. Se pregunta cómo se encuentra en la actualidad este proyecto y la inversión prevista para esta zona de la ciudad. Concrétese las fechas para iniciar las obras de urbanización en este terreno.

Sr. Canuria Atienza (Vicente) responde lo siguiente:

La solución a este problema, hoy por hoy, es ajeno al propio Ayuntamiento. Los terrenos, de los que eran propietarias determinadas sociedades, pasaron todos a la SAREB, que fue quien promovió el proyecto de urbanización.

En teoría, con ello, la SAREB pasaría a subrogarse las obligaciones de los anteriores propietarios, adquiriendo la condición de "urbanizador" de los suelos, el Ayuntamiento aprobaría el proyecto y se ejecutarían las obras sin mayor complicación.



El problema surge cuando el Ayuntamiento requirió sin éxito a la SAREB para que acreditara la titularidad de todos los terrenos.

Se trata, pues, de un problema totalmente ajeno al Ayuntamiento, sobre el que no tenemos ninguna capacidad de solución hoy por hoy, ni desde el punto de vista municipal ni desde el punto de vista técnico ni desde el político.

En el momento que la SAREB resuelva el asunto, se aprobará el proyecto sin dilación por parte de los servicios municipales.

3). La tercera pregunta está relacionada con la placa conmemorativa de los héroes leoneses que se levantaron contra los franceses.

Sr. Canuria Atienza (Vicente) responde lo siguiente:

Hemos encargado al Centro de los Oficios que, lo antes que puedan, procedan a restaurar la placa original. En caso de que esa tarea sea imposible o el resultado no sea satisfactorio teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra la misma, procederán a elaborar una nueva que, una vez colocada, estará a la altura de este importante acontecimiento histórico.

4). La siguiente pregunta es la relacionada con los trámites para la realización del proyecto de continuación de la rotonda existente en la avenida de la Alastra hasta la avenida de San Froilán, en el barrio del Puente Castro.

Sr. Canuria Atienza (Vicente) responde lo siguiente:

El área de Desarrollo Urbano, tras preparar toda la documentación, registró, a finales de octubre de 2025, ante la Comisión de Patrimonio, escrito solicitando informe preceptivo y vinculante para poder llevar a cabo esta actuación.

En diciembre del pasado año el expediente estaba, dentro de Patrimonio, a nivel autonómico, y ahora estamos esperando a que elaboren sus informes y documentos técnicos para que la Comisión Territorial emita el dictamen que nos permita tomar una decisión sobre este proyecto que, como solución urbanística compartimos plenamente, pero que está supeditado lógicamente a la protección y preservación de nuestro patrimonio.

5). Seguidamente se pregunta: ¿Puede indicar el equipo de Gobierno en la fecha en la que se convocará el Consejo de Comercio para tratar aquellos asuntos de interés para todo el comercio de la ciudad y, en definitiva, en interés de todos los leoneses?

Sr. Canuria Atienza (Vicente) responde lo siguiente:

La interlocución de la Concejalía con el sector es continua tanto a través de la Cámara de Comercio como mediante reuniones periódicas y contacto directo con las asociaciones de comerciantes, con las que se han recogido propuestas y abordado sus principales inquietudes.

En todo caso, desde la Concejalía se está trabajando para proceder a una convocatoria a la mayor brevedad posible, pero insisto que desde la Consejería de Comercio no se ha dejado de tener interlocución con el sector a todos los niveles.



6). Preguntas relacionadas con los días de apertura de festivos en la ciudad de León.

Sr. Canuria Atienza (Vicente) responde lo siguiente:

Los domingos y festivos de apertura en León vienen determinados por la normativa autonómica de Castilla y León, que fija un calendario anual. En el caso de nuestra ciudad, estos se completan además por su declaración como Zona de Gran Afluencia Turística, que incorpora fechas adicionales como el 4 de octubre y determinados domingos del periodo estival.

Durante este mandato se han mantenido reuniones tanto con sindicatos como con las grandes superficies para valorar posibles cambios, si bien no ha sido posible alcanzar un consenso entre las partes, ni siquiera entre la parte de los representantes de los trabajadores.

En consecuencia, la tramitación, que requeriría en último término de aprobación plenaria, queda postergada hasta que dicho acuerdo sea posible y poder así iniciar un expediente que precisa de un consenso del que ahora mismo carece.

De abordar este expediente sin que se produjese ese necesario consenso, la alternativa a la situación actual que en su momento barajó la Administración autonómica, al ser León declarada como zona de gran afluencia turística, no eran unas fechas alternativas, sino la liberalización total de aperturas durante todos los festivos del año, lo que creo que no es lo que compartimos la mayoría de los grupos municipales de este pleno.

7). Finalmente, la última de las preguntas realizadas por la Unión del Pueblo Leonés, a través de su portavoz, D. Eduardo López Sendino, es sobre la situación de los campos de fútbol de la granja, en relación a unas losetas que se deben poner en un camino y algunas cuestiones de iluminación.

Sr. Canuria Atienza (Vicente) responde lo siguiente:

Desde la Concejalía de Deportes somos conocedores de estas demandas, que anotamos para poder valorar su ejecución en un futuro, pero también entendemos que hay otras instalaciones y otros clubes que formulan las suyas y que el Ayuntamiento tiene que atender todas ellas e ir priorizando según necesidad y urgencia.

Desde mediados de 2019, con el apoyo también de su grupo político, y en ese sentido le damos las gracias, se han realizado en esas instalaciones deportivas de La Granja, inversiones que alcanzan el millón de euros entre los nuevos campos de fútbol, la renovación de la iluminación y los nuevos vestuarios, así como otras muchas actuaciones menores. Todo ello, por lo tanto, está supeditado a las prioridades que la concejalía se marque.

8). Preguntas realizadas por el Grupo Político Municipal VOX.

La Sentencia del TSJ de Castilla y León de 19 de mayo de 2025 cuyo fallo dispone que “condenamos al Ayuntamiento de León a que proceda a aplicar lo dispuesto en el citado artículo 8 del Convenio Colectivo para la movilidad funcional, respetando los principios de



igualdad, mérito, capacidad y publicidad que han de regir en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo”.

1) Si se está ejecutando la citada sentencia y, si es así, cual es la fase de cumplimiento a fecha de hoy y si se han emitido los INFORMES PRECEPTIVOS de coordinador de Área del servicio de limpieza, de recursos humanos y de fiscalización.

El Sr-. Canuria Atienza (Vicente), responde: que con fecha 22 de diciembre de 2025 se produjo un auto denegatorio de ejecución de sentencia. No obstante, está en proceso de aplicación al igual que el resto de los procesos de promoción interna del Ayuntamiento. En este caso, lo que tenemos que hacer es cumplir la legalidad y acordar esa ejecución o ese desarrollo en los tres años siguientes. La comisión paritaria de interpretación del convenio colectivo, que está integrada por miembros que han sido designados por este Pleno, y algunos de ellos no del equipo de Gobierno, sino de otras formaciones que conforman este Pleno, se celebró el pasado 20 de abril y acordó los tiempos en los que llevar a cabo ese desarrollo de las tareas que se tienen que realizar en cuanto a la promoción interna y resto de procedimientos que este Ayuntamiento tiene que abordar.

2) En cuanto al procedimiento que se sigue para pagar las diferencias de superior categoría a los trabajadores que las realizan, quien informa de quienes tienen que cobrar dichos pluses y si se han emitido los PRECEPTIVOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y DE RECURSOS HUMANOS?

El Sr-. Canuria Atienza (Vicente), responde: que todo ello lo realiza el responsable técnico del servicio. Y sí, sí se han emitido informes en la tramitación ordinaria del expediente relativo a la nómina del periodo que se trate. En cada periodo, por cada encargado de servicio se hace ese informe.

3) ¿Qué cantidades se han pagado en concepto de TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA en los años 2024, 2025 y hasta marzo de 2026?

El Sr-. Canuria Atienza (Vicente), responde: que se ha solicitado informe a personal al efecto, pero dada la premura de la pregunta se informara a posteriori de estas. Esa asignación de funciones de superior categoría es necesaria para asegurar el normal funcionamiento del servicio. En caso de estar cubierta la plaza, el coste sería similar, por lo tanto, no supondrá incremento alguno del gasto para el Ayuntamiento.



4) Qué proceso de selección se sigue y qué criterios se utilizan en el servicio de limpieza para la asignación de los diferentes puestos de trabajo a los trabajadores con categoría de peón: 1) en las distintas tareas y servicios; 2) en los distintos turnos de trabajo, mañana, tarde y noche; 3) para los trabajos en domingos y festivos y 4) para cubrir las vacaciones y los días de libre disposición.

El Sr-. Canuria Atienza (Vicente), responde: que el proceso es el mismo que se viene realizando desde incluso antes de la municipalización del servicio. La asignación de los diferentes puestos de trabajo con turnos fijos viene determinada por la operatividad del servicio y lo previsto al efecto en el propio convenio colectivo.

Para las distintas tareas y turnos de trabajo viene determinado por el artículo 7, para los trabajos en domingos y festivos, artículo 12.7 y para cubrir las vacaciones y los días de libre disposición se aplica el artículo 14.

9). Preguntas realizadas por el Grupo Político Municipal del Partido Popular.

¿Cuál es la situación administrativa y técnica actual del edificio conocido como Bodegas Armando?

a)¿Qué medidas se han adoptado para evitar nuevas ocupaciones o actos vandálicos?

El Sr-. Canuria Atienza (Vicente), responde que en relación con las medidas adoptadas para evitar nuevas ocupaciones o actos vandálicos, es necesario indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la responsabilidad de conservar los inmuebles en adecuadas condiciones corresponde a la propiedad del inmueble no al Ayuntamiento, habiéndose dictado la correspondiente orden de ejecución e impuesto diez multas coercitivas.

b)¿Con qué marco temporal trabaja el Ayuntamiento para la resolución completa de este problema?

El Sr-. Canuria Atienza (Vicente), responde que acreditado el incumplimiento de los deberes urbanísticos por parte del propietario del inmueble, la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 26 de febrero de 2026 acordó iniciar el procedimiento para la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos y la consiguiente aplicación del régimen de venta forzosa.

La notificación hubo de realizarse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo de 2026, finalizando el plazo un mes más tarde.

En estos momentos, desde el área de Desarrollo Urbano están elaborando las Bases del concurso para la venta forzosa del inmueble.



2/ ¿Por qué no han comenzado las obras del aparcamiento de San Marcelo en la fecha anunciada por el Sr. Canuria Atienza?

a) ¿Cuál es el nuevo cronograma previsto?

El Sr-. Canuria Atienza (Vicente), responde que una vez presentado el proyecto de ejecución conforme al pliego, los técnicos del área de Fomento y Hábitat Urbano han pedido un estudio patológico estructural del aparcamiento de San Marcelo para analizar la vida útil de las actuaciones. En breve podremos tener las conclusiones de este.

No obstante, de forma paralela, se está estudiando la manera de que la adjudicataria empiece a realizar inmediatamente aquellas obras de acondicionamiento y mejoras visibles para los usuarios (como pueden ser la reforma de los baños, la señalización de plazas u otras de saneamiento y pintura) que, en todo caso, no se ven afectadas por las decisiones estructurales que hay que tomar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión a las **9 horas y 10 minutos**, de la que se extiende la presente acta, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA